



Código de dependencia: 613.

Bogotá, D.C.

PUBLICAR WEB Y CARTELERA

Señor (a)

PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DEL PREDIO

Ciudad


Asunto: Notificación por Aviso publicación en página electrónica y cartelera. **Resolución No. 161 del 15 de abril de 2019**

Referencia: SI ACTUA 28640 AO.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso ante la imposibilidad de realizar notificación personal y por aviso del acto administrativo de la referencia, por cuanto se desconoce la información del destinatario, se procede a publicar el aviso en la página web de la Alcaldía Local de Suba <http://www.suba.gov.co> y en la cartelera de este despacho por el término de cinco (5) días. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Anexos: Copia íntegra de **Resolución No. 161 del 15 de abril de 2019**

Atentamente,


CÉSAR AUGUSTO RINCÓN MORENO
Profesional Especializado 222-24
Área Gestión Políciva Jurídica de Suba

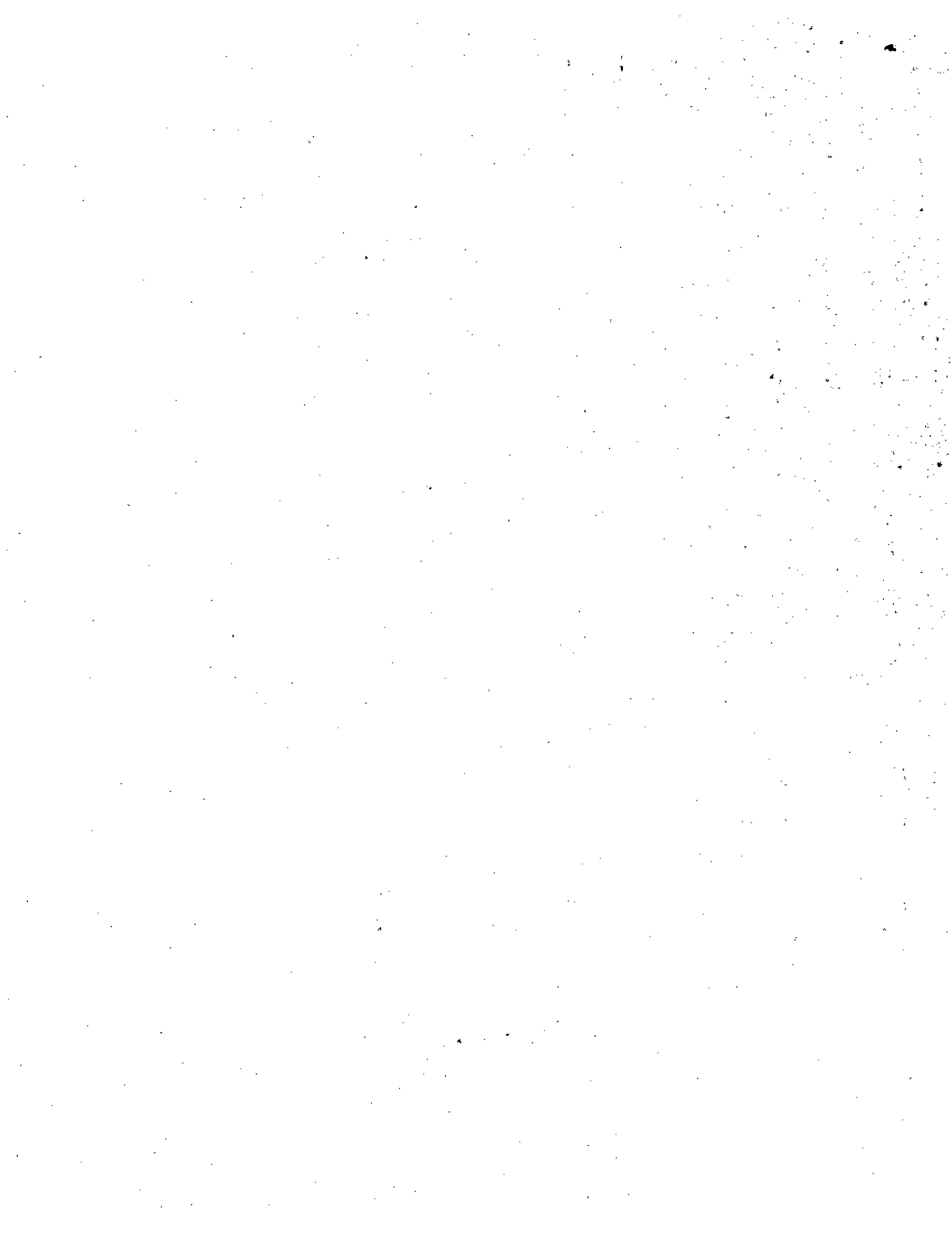
Proyectó: Yucelly Edith Rubio Molina - Abogada Contratista – Contrato 153 – 2019

CONSTANCIA FIJACIÓN EN CARTELERA: Hoy, 28-06-2019, se fija el presente AVISO, con el fin de notificar la decisión citada en el asunto, en un lugar público de la Alcaldía Local de Suba, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNCIONARIO CDI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE CARTELERA, El presente AVISO permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, 05-07-2019, siendo las Cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

FUNCIONARIO CDI





RESOLUCIÓN No. 161 115 ABR 2019

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTUA 28640 A.O.

ARCHIVO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	
DEPENDENCIA	Oficina de Obras – Coordinación Grupo Gestión Policiva y Jurídica
EXPEDIENTE	SI ACTUA 28640 A.O.
PRESUNTO INFRACITOR	Propietario del predio ubicado en la Calle 124C No. 135 -19 presunto responsable por infracción al Régimen Urbanístico.
DIRECCIÓN	Calle 124C No. 135-19

LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

En ejercicio de las facultades que dispone el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1°- 6°- 9° y 11, el artículo 108 de la Ley 388/97, Capítulo I y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 63 del Decreto Nacional 1469 de 2010, artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y, considerando:

HECHOS

1. Se inicia la actuación administrativa, conforme al radicado No. 20161180055732 del 10/03/2016, mediante el cual, un ciudadano anónimo, presenta queja por presunta infracción urbanística en predio ubicado en la Calle 124C No. 135-19 (dirección Nueva). (Folio 1).
2. Mediante Auto del 26 de octubre de 2017, se ordenó la práctica de pruebas. (Folio 7).
3. Por medio de radicado No 20176130043793 se ordenó visita técnica al predio ubicado en la Calle 124C No. 135-19 la cual fue practicada el 28/11/2017, por funcionario adscrito a la Alcaldía Local de Suba, en la dirección Carrera 124C No. 135-19. (Folio 9)
4. En visita técnica, practicada el 25/07/2018, por funcionario adscrito a la Alcaldía Local de Suba, se evidenció que la dirección Calle 124C No. 135-19, no existe, por lo cual NO PRESENTA INFRACCIÓN, al respecto menciona: "...SE ATIENDE SOLICITUD EN BUSCA DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 124C 135 19, EL DÍA 25 DE JULIO DE 2018. LUEGO DE HACER VARIOS RECORRIDOS EN EL SECTOR INDICADO SE PUDO ESTABLECER QUE EL PREDIO OBJETO DE LA VISITA NO EXISTE, ADICIONALMENTE SE HIZO CONSULTA EL SINUPOT Y DE IGUAL MANERA EL PREDIO NO SE PUDO UBICAR; YA QUE A LA ALTURA DE LA CARRERA 135 EL TRAZADO URBANO DE LAS CALLES EN LÍMITES CON EL HUMEDAL LLEGA HASTA LAS CALLES 129..." (Folio 11).

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTUA 28640 A.O.

NORMATIVIDAD SANCIONATORIA

El numeral primero del artículo 99 de la ley 388 de 1997, expresa que se requiere licencia de construcción para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y de parcelación, mandato que es concordante con el texto del artículo 7 del Decreto 1469 de 2010, el cual señala la obligatoriedad de obtener la licencia de construcción expedida por autoridad competente "antes de la iniciación" de trabajos. El artículo 2° de la ley 810 de 2003 que modificó el artículo 104 de la ley 388 de 1997, consagra las sanciones de multas sucesivas que se aplicaran según la conducta desplegada por el contraventor.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Acatando la normatividad rectora que enmarca los principios del debido proceso y encontrando suficiente fuerza probatoria en el acervo documentario arrojado al plenario, este Despacho concluye con certeza una situación clara en el presente caso: Que, en el trascurso del procedimiento adelantado, se evidenció que no existe infracción urbanística, como quiera que, la dirección Calle 124C No. 135-19, NO EXISTE, tal como se evidencia en el informe técnico del 25/07/2018 (Folio 11), al igual que en los reportes del Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, de la Secretaría Distrital de Planeación, motivo por el cual, no se encuentra soporte jurídico que pueda dar estructura legal a una determinación distinta a la de abstenerse de continuar el trámite de este proceso administrativo, por cuanto no se encontró infracción urbanística alguna y así, desaparecen los factores de hecho y derecho que dieron origen a la actuación administrativa; y en atención a los postulados de economía, celeridad, eficacia y de imparcialidad, la Alcaldía se abstendrá de continuar con la actuación, procediendo a la terminación de la actuación administrativa y su consecuente archivo.

Por otra parte, observa este despacho que se cometió un error involuntario en el auto de pruebas del 26 de octubre de 2017, toda vez que se señala la como dirección del predio investigado la Calle 124C No. 135B-19 cuando lo correcto es la Calle 124C No. 135-19 de acuerdo a información otorgada por el quejoso, por lo que se aclarará en este Auto.

Adicionalmente no se tendrá en cuenta la visita técnica practicada el 28/11/2017, por funcionario adscrito a la Alcaldía Local de Suba, en la dirección Carrera 124C No. 135-19, (Folio 9) toda vez que esta no corresponde a la dirección del predio objeto de investigación.

RESOLUCIÓN No. 161

15 ABR 2019

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTUA 28640 A.O.

En consecuencia, este Despacho en uso de sus atribuciones legales y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar auto de pruebas del 26 de octubre de 2017, en cuanto la dirección correcta: Calle 124C No. 135-19

SEGUNDO: Ordenar la TERMINACIÓN de la Actuación Administrativa SI ACTUA 28640 de Asesoría de Obras, por las razones de hecho y de derecho, expuestas en esta providencia.

TERCERO: Ordenar, que ejecutoriada el fallo se disponga el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias enviándolas al archivo inactivo, previo el registro en el aplicativo "SI ACTUA".

CUARTO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente decisión a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de Reposición ante esta misma Alcaldía y el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

Proyectó y elaboró: Yucelly Edith Rubio Molina- Abogada Contratista – Contrato 153/2019 Jv
Revisó: Juan Ángel Trujillo Candela- Abogado Contratista - Contrato 152 /2019 J
Aprobó: Natalia Rojas González – Abogada Contratista - Contrato 016/2019 Jv

6/JUNIO/19
MINISTERIO PÚBLICO
SE NOTIFICA REPOSICIÓN
161 15/AB/19.



